



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

697

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 AGO 2023

VISTO: El Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, Informe Técnico N° 023/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 13 de julio de 2023, la Resolución Gerencial N° 127-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de julio de 2023, la Carta N° 489-2023/GRP-PECHP de fecha 24 de julio de 2023, el Acta de Inicio de Obra de fecha 26 de julio de 2023, Memorando N° 949-2023/GRP-PECHP-406004 de fecha 01 de agosto de 2023, Memorando N° 467-2023/GRP-PECHP-406002 de fecha 01 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 142-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 08 de agosto de 2023, la Resolución Gerencial N° 164-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de agosto de 2023, el Memorando N° 202-2023/GRP-PECHP-406004 del 18 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 323-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de agosto de 2023, el Memorando N° 606-2023/GRP-PECHP-406000 del 18 de agosto de 2023 y el Informe N° 1945-2023/GRP-460000 de fecha 23 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el **Decreto Supremo N° 029-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, **Piura** y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el **Decreto Supremo N° 034-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales", publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **12 de marzo de 2023**, en cuyo artículo 1 declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y **Piura**, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el **Decreto Supremo N° 072-2023-PCM**, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **08 de junio de 2023**, **por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de **reducción del Muy Alto Riesgo existente**. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **697** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 AGO 2023**

necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, el **Decreto Supremo N° 089-2023-PCM**, "Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los Departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial "El Peruano" el día **03 de agosto de 2023, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de casualidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, mediante **Informe Técnico N° 023/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 13 de julio de 2023**, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que la realización del expediente técnico "REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN; EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA" es necesaria debido a que durante el periodo de enero a abril de 2023 se registraron lluvias intensas que desencadenan diversos eventos (emergencias) causando daño a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería) infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del departamento de Piura. Es así que se deben ejecutar acciones de rehabilitación, reposición y/o colocar una defensa en la zona afectada a través de trabajos de ingeniería para lograr contrarrestar la ruptura del dique, evitar que haya nuevas roturas y contener así el desborde del río que afecta a la población de alrededores y los campos de cultivo. Asimismo, frente al cambio climático. La rehabilitación de Diques, Canales y Drenes debe fortalecer la resiliencia de nuestras comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros.

Que, con **Resolución Gerencial N° 127-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de julio de 2023**, el Gerente del PECHP aprobó el Expediente Técnico de Identificación de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y Reposición para la "REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2596712, por el importe de S/ 5'726,966.88 (Cinco millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta y seis con 88/100 Soles), con precios vigentes al mes de junio de 2023 y plazo de ejecución de obra de noventa (90) días calendario;

Que, mediante **Carta N° 489-2023/GRP-PECHP de fecha 24 de julio de 2023**, la entidad notificó al **CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE** que procedió a evaluar las cotizaciones remitidas por los distintos contratistas, le informan que la oferta técnica y económica, cumple con los Términos de Referencia solicitados en la presente contratación;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

697

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 AGO 2023

Que, mediante **Acta de Inicio de Obra de fecha 26 de julio de 2023**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para supervisión de la obra: **“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2596712, teniendo como fecha de inicio del plazo contractual el día jueves 27 de julio del 2023;

Que, mediante **Memorando N° 949-2023-GRP-PECHP-406004 de fecha 01 de agosto de 2023**, el jefe de la Oficina de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto la emisión de la Certificación Presupuestal para la ejecución y supervisión de la Obra: **“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2596712;

Que, mediante **Memorando N° 467-2023-GRP-PECHP-406002 de fecha 01 de agosto de 2023**, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto remite al Jefe de la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001535 para proyecto: **“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2596712, meta 60002: supervisor de Obras; por el importe de S/ 323.726.00 (Trescientos Veintitrés mil Setecientos veintiséis con 00/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Fondo de Compensación Regional – Foncor;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 142-2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 08 de agosto de 2023**, el Gerente del PECHP aprobó la Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Chira Piura para el ejercicio fiscal 2023, incluyendo entre otras contrataciones, la siguiente: Consultoría de obra: **“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2596712, con un valor referencial S/ 323.726.00 (Trescientos Veintitrés mil Setecientos veintiséis con 00/100 Soles);

Que, con **Resolución Gerencial N° 164-2023/GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de agosto de 2023**, se aprueba los Términos de Referencia y aprobación del Expediente de Contratación para la Contratación Directa N° 04-2023/GRP-PECHP-406000, que tiene como objeto la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para supervisión de la obra: **“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2596712, con un valor referencial valor referencial S/ 323.725.90 (Trescientos Veintitrés mil Setecientos veinticinco con 90/100 Soles);

Que, mediante **Memorando N° 202-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 18 de agosto de 2023** que contiene Informe Técnico sobre la Contratación Directa, por la causal de Situación de Emergencia, el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura remite su informe técnico sustentatorio al Jefe de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura sobre la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia para la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para supervisión de la obra:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

697

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 AGO 2023

“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2596712, concluyendo y recomendando lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA N° 04/2023-GRP-PECHP-406000 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2596712; bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 043-2023-PCM y Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan”, así como a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.
2. De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente que, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros, que la entidad regularice la documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.
3. En tal sentido se recomienda a su despacho, derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y proyección de resolución correspondiente, a efectos de que el Titular de la entidad proceda con la aprobación de la contratación directa, de corresponder.

Que, mediante Informe Legal N° 323-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chira Piura comunica al Gerente





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

697

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 AGO 2023

General del Proyecto Especial Chira Piura que: "(...) En este contexto, al encontrarnos inmersos en la situación de emergencia antes descrita y amparándonos a dicho marco legal, se realizó la contratación directa N° 4/2023-GRP-PECHP-406000, para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para supervisión de la obra: "REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2596712; con un valor referencial S/ 323,725.90 (Trescientos veintitrés mil setecientos veinticinco con 90/100 Soles).

Que, mediante **Memorando N° 606-2023/GRP-PECHP-406000, de fecha 18 de agosto de 2023**, el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura remite el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 04/2023-GRP-PECHP-406000, cuyo objeto de la convocatoria es la Contratación del Servicio de Consultoría de obra para supervisión de la obra "REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2596712, bajo el marco normativo de situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que contiene la sustentación de la contratación directa traducida en los informes técnico y legal que justifican la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, a fin de que se gestione la correspondiente aprobación mediante la resolución ejecutiva regional.

Que, con proveído inserto de fecha 21 de agosto de 2023, en el **Memorando N° 606-2023/ GRP-PECHP-406000**, la Gerencia General Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica informe para el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 1945-2023/GRP-460000 de fecha 23 de agosto de 2023**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: "**3.1. Conforme a lo expuesto, en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnico y legal citados (Memorando N° 202-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 18 de agosto de 2023 emitido por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 323-2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 agosto de 2023 por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica) sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2023-GRP-PECHP para la supervisión de la obra: "REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2596712, con el valor referencial de S/ 323,725.90 (Trescientos veintitrés mil setecientos veinticinco con 90/100 Soles), adjudicado al CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE (integrado por: ING. EDWIN FRANCISCO DIOSES GARRIDO Y EL ING. MANUEL HUMBERTO SALAZAR BARRENO), y fuente de financiamiento fuente de compensación regional, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. 3.2. La resolución que se emita y los informes que los sustentan, deben ser registrados y publicados en el SEACE dentro del mismo plazo de regularización de veinte (20) días, el cual vence el día viernes 25 de agosto de 2023. 3.3. Considerando que las contrataciones directas aprobadas por el Gobernador Regional se**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **697** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 AGO 2023**

encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Consejo Regional**, corresponderá notificar al Consejo Regional el acto resolutorio que emita el Gobernador Regional”;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)”.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225” dispone en su Artículo 100, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

(...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

697

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 AGO 2023

del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras (...)"

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, cuando se configura la causal para la contratación directa por situación de emergencia, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, ahora bien, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente, informan sobre la contratación directa del proveedor **CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE** (integrado por: ING. EDWIN FRANCISCO DIOSES GARRIDO Y EL ING. MANUEL HUMBERTO SALAZAR BARRENO), para la ejecución de la obra: "REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CUI N° 2596712, por el valor referencial de *con el valor referencial de S/ 323,725.90 (Trescientos veintitrés mil setecientos veinticinco con 90/100 Soles)*, esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor **CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE** (integrado por: ING. EDWIN FRANCISCO DIOSES GARRIDO Y EL ING. MANUEL HUMBERTO SALAZAR BARRENO), para la supervisión de la obra:

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **697** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 AGO 2023**

“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2596712, conforme al “ACTA DE INICIO DE OBRA”, de fecha 27 de julio de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día viernes 25 de agosto de 2023;

Cabe acotar que dentro del referido procedimiento de regularización, está prevista la regularización de la emisión del informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, así como la resolución que la aprueba. Por lo tanto, el presente informe legal se emite para regularizar sólo dicha actuación.³;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el “Reglamento de la Ley N° 30225” ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

“(…)

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. **101.4.** Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. (...)” **(Resaltado es agregado)**;

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la Ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan **la justificación de la necesidad y procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la **“Guía para el abastecimiento en situación de emergencia” de la Dirección General de Abastecimiento (DGA)**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, de fecha 20 de marzo de 2023, los informes técnicos y legal a regularizar contienen como mínimo lo siguiente: **i)** Sustento de la configuración del supuesto de emergencia. **ii)** Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia. **iii)** Sustento de que lo contratado corresponde a lo **“estrictamente necesario”**, e indicación sobre si agota o no la necesidad con la referida contratación;

³ No es materia de análisis las demás actuaciones que deben regularizarse, como son la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, aprobación de estandarización, de corresponder, tramitación del Certificado de Crédito Presupuestario, bases, contratos y sus requisitos; así como las referidas a la ejecución contractual.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

697

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 AGO 2023

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, que en su artículo 1 declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, **por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁴ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan⁵**. Así también, el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, que en su artículo 1 estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, **por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario**, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan." Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, **ejecutarán⁶ las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas⁷**. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, se estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y **acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente**. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo

⁴ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo Agrario e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁵ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

⁶ Con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas.

⁷ Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **697** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 AGO 2023**

existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de **sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y **acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente**. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Que, considerando los citados Decretos Supremos, la Jefa de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura emite el Memorando N° 202-2023-GRP-PECHP-406004.ABS que contiene INFORME TÉCNICO a través del cual informa sobre la situación de emergencia requiriéndose ejecutar acciones de rehabilitación, reposición y/o colocar una defensa en la zona afectada a través de trabajos de ingeniería para lograr contrarrestar la ruptura del dique, evitar que haya nuevas roturas y contener así el desborde del río que afecta a la población de alrededores y los campos de cultivo. Asimismo, frente al cambio climático. La rehabilitación de Diques, Canales y Drenes debe fortalecer la resiliencia de nuestras comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros, por lo que a través del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM el cual declara el estado de emergencia a nuestro departamento de Piura por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) se ha contratado para la supervisión de la obra: **"REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2596712;

Que, con la opinión legal contenida en el Informe N° 1945-2023/GRP-460000 de fecha 23 de agosto de 2023, y el informe técnico arriba citado, se sustenta la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27, del TUE de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a: **"b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.(...)"**;

Que, en cuanto el sustento sobre la inmediatez, considerando el Informe Técnico N° 023/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 13 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

697

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 AGO 2023

Proyecto Especial Chira Piura – PECHP señala que la realización del expediente técnico “REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN; EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA” es necesaria debido a que durante el periodo de enero a abril de 2023 se registraron lluvias intensas que desencadenan diversos eventos (emergencias) causando daño a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería) infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del departamento de Piura.

Es así que se deben ejecutar acciones de rehabilitación, reposición y/o colocar una defensa en la zona afectada a través de trabajos de ingeniería para lograr contrarrestar la ruptura del dique, evitar que haya nuevas roturas y contener así el desborde del río que afecta a la población de alrededores y los campos de cultivo. Asimismo, frente al cambio climático. La rehabilitación de Diques, Canales y Drenes debe fortalecer la resiliencia de nuestras comunidades y posibilitar la mitigación y rápida adecuación y respuesta frente a la amenaza de nuevos desastres futuros.

En tal sentido, las acciones de rehabilitación, reposición y/o colocar una defensa en la zona afectada debieron iniciarse de manera inmediata a través de trabajos de ingeniería para lograr contrarrestar la ruptura del dique, evitar que haya nuevas roturas y contener así el desborde del río, contrarrestando así el daño a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería) infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del departamento de Piura. Que de no realizarse de manera inmediata supondría grave riesgo a la vida de la población afectada y su economía. Es preciso tener en cuenta que la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia.

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones, que en reiterados pronunciamientos ha señalado que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida.”

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de Piura, detallados en los Anexos respectivos de los Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM el para la ejecución de medidas y acciones de respuesta, el informe técnico sustentan la inmediatez⁸ para la supervisión de la obra: **“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL**

⁸ Resolución N° 1806-2019-TCE-S, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **697** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 AGO 2023**

KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CUI N° 2596712.

Que, sobre el sustento de que lo contratado constituye lo “estrictamente necesario”, considerando el Memorando N° 202-2023-GRP-PECHP-406004.ABS de fecha 18 de agosto de 2023 señala: “Que la situación descrita supone riesgo a la vida y salud de las personas, viviendas, medios de vida (agricultura, ganadería) infraestructura de transporte, infraestructura de salud, infraestructura educativa y locales públicos en diversos distritos del departamento de Piura.

Que el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la situación de emergencia se configura, entre otros, por el siguiente supuesto: b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

En tal sentido, según lo descrito, la situación presentada se configura como situación de emergencia que supone grave peligro a la población, existiendo el riesgo comprobado de que los acontecimientos se presenten de manera inminente, de acuerdo a los informes emitidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y a lo indicado por el Proyecto Especial Chira Piura.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 023/2023-GRP-PECHP-406006 de fecha 13 de julio de 2023, La Dirección de Estudios y Medio Ambiente del Proyecto Especial Chira Piura – PECHP ha señalado que el proyecto “REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN; EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA” contempla la rehabilitación del Dique en una longitud de 170 ml, la protección de talud (cara húmeda) con geobolsa en una longitud de 1,200 ml y la rehabilitación de 7 espigones con geobolsa, los cuales fueron afectados por las altas precipitaciones pluviales ocurridas en los meses de enero a abril de 2023 en el contexto del desarrollo del Fenómeno El Niño Costero que afectó el norte peruano, indicando que con los trabajos propuestos se logrará dar respuesta rápida frente a los daños ocurridos y mitigar tales daños. En tal sentido, se estaría atendiendo lo estrictamente necesario para contrarrestar la situación descrita.

En tal sentido, mediante Resolución Gerencial N° 127/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 17 de Julio de 2023 se aprobó el Expediente Técnico de Identificación de Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición para la “REPARACIÓN DE ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN; EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLÁN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, cuyo presupuesto asciende a S/ 5,726,966.88 (Cinco millones setecientos veintiséis mil novecientos sesenta y seis con 88/100 Soles), con precios vigentes al mes de junio de 2023 cuyo plazo de ejecución de obra es de 90 días calendario.

Valor Referencial

El numeral 34.2 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el valor referencial “En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

697

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

24 AGO 2023

Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad”.

En opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el informe técnico da cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario⁹.

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a** rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" Si además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, en opinión de esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, considerando el informe técnico y legal citados en la presente, los cuales contienen la justificación de la necesidad de la Contratación Directa y el sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia, así como que la contratación atiende de manera inmediata la necesidad derivada del supuesto de emergencia, y que lo contratado constituye lo estrictamente necesario y conforme al Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y Decreto Supremo N° 089-2023-PCM que dispusieron, respectivamente, que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponda de las zonas afectadas a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales por el plazo de sesenta (60) días calendario y ciento ochenta (180) días calendario, compete a esta Gobernación Regional aprobar en vías de regularización de la Contratación Directa N° 04-2023-GRP-PECHP-406000 para contratación de la supervisión de la obra: **“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2596712, con el valor referencial de *valor referencial de S/ 323,725.90 (Trescientos*

⁹ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **697** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **24 AGO 2023**

veintitrés mil setecientos veinticinco con 90/100 Soles), y fuente de financiamiento fuente de compensación regional, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1, literal b) del artículo 27, del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el literal b) del artículo 100 del “Reglamento de la Ley N° 30225”, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, “Ley de Bases de la Descentralización”; Ley N.° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 04-2023/GRP-PECHP-406000, para contratación de la supervisión de la obra: **“REPARACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE PROTECCIÓN EN EL (LA) DIQUE 1020 DESDE EL KM 7+000 – 8+200, DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”**, CUI N° 2596712, con el valor referencial de *valor referencial de S/ 323,725.90 (Trescientos veintitrés mil setecientos veinticinco con 90/100 Soles)*, adjudicado al **CONSORCIO SUPERVISOR SAN FELIPE** (integrado por: ING. EDWIN FRANCISCO DIOSES GARRIDO Y EL ING. MANUEL HUMBERTO SALAZAR BARRENO), y fuente de financiamiento fuente de compensación regional, por situación de emergencia prevista en el numeral 27.1 literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal b.3) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan sean registrados y publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 697 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 24 AGO 2023

Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al Consejo Regional al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Proyecto Especial Chira Piura, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACION REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL